

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## JUNTA PROVINCIAL REGULADORA DE ABASTO DE CARNES

### De interés para todos los ganaderos de la provincia

Para cumplir el primordial deseo de esta Junta, que es incrementar y mejorar nuestra riqueza pecuaria, precisa conocer previamente el verdadero censo ganadero que poseemos en la actualidad, que pueda servir a su vez de base para la mejor distribución de las reses destinadas a matadero y aun para repoblar las regiones que han quedado sin tan importante fuente de riqueza o en las que ha disminuido muy sensiblemente por haber estado sometidas a la dominación roja.

Queda bien claramente expuesto el objeto de alto interés nacional que se desea lograr al formar la estadística que se encomienda por esta circular, totalmente alejada de cuanto pudiera significar una finalidad fiscal, y persuadidos de ello los Inspectores municipales Veterinarios, Secretarios de Ayuntamientos, Asociaciones Agrícolas y Ganaderas y las Organizaciones de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., divulgarán entre los ganaderos las ventajas que ofrecen las verdaderas estadísticas y aclararán cuantas dudas puedan presentarse entre los ganaderos, llevando a su convencimiento que, puesto que ellos han de ser los más beneficiados por la obra que se empieza a acometer con esta estadística, no falseen sus declaraciones, que indefectiblemente deberán emitir en el plazo que más abajo se indica.

Por otro lado, encontrándose dispuesto este Gobierno civil a conseguir que este servicio se cumpla ajustándose los datos a la realidad y dentro del plazo que se marca, sancionará con la máxima energía las infracciones que a esta circular pudieran cometerse.

Por cuanto queda expuesto, tengo a bien disponer:

Primero. A partir del día 1 de abril, y hasta el 15 del mismo mes, ambos inclusive, los ganaderos presentarán en los Ayuntamientos relación jurada, por duplicado, en el modelo que al final se inserta, de los animales que obran en su poder, el citado día 1 de abril.

Segundo. Un ejemplar de la expresada relación jurada, quedará archivado en la Secretaría municipal y el otro será devuelto al interesado, sellado con el de la Alcaldía, con objeto de que pueda servir de justificante al declarante.

Tercero. Los Ayuntamientos, basados en las relaciones juradas que presenten los ganaderos, formarán el censo pecuario entre los días 16 y 30 del próximo abril.

Cuarto. En modelo análogo a los de declaraciones juradas presentadas por los ganaderos, los Ayuntamientos remitirán a esta Junta Provincial Reguladora de Abasto de Carne, entre los días 1 y 15 de mayo, resumen del censo ganadero de su término municipal.

Quinto. Los ganaderos que falseando la verdad, presenten declaraciones juradas inexactas, serán sancionados enérgicamente por mi Autoridad, que llegará hasta la incautación de las reses que no figuren declaradas.

Sexto. Los Alcaldes y Secretarios municipales que no cumplieren este servicio en el plazo y forma señalados, serán sancionados por este Gobierno Civil con el máximo rigor.

Burgos 29 de marzo de 1938. = Segundo Año Triunfal. = El Gobernador Civil-Presidente, Antonio Almagro.

### MODELO QUE SE CITA

Ayuntamiento de..... Provincia de.....

Relación jurada del ganado que posee el que suscribe, en este término municipal, el día 1.º de abril de 1938 =II Año Triunfal

	Número de cabezas
<b>Ganado vacuno</b>	
Vacas.....	.....
Bueyes.....	.....
Toros.....	.....
Animales de 1 a 3 años. Machos.....	.....
Idem idem id. Hembras.....	.....
Animales menores de un año. Machos.....	.....
Idem idem id. Hembras.....	.....
<b>Ganado lanar</b>	
Ovejas.....	.....
Sementales.....	.....
Carneros.....	.....
Animales de 1 a 2 años. Machos.....	.....
Idem idem id. Hembras.....	.....
Animales menores de un año. Machos.....	.....
Idem idem id. Hembras.....	.....
<b>Ganado cabrío</b>	
Cabras.....	.....
Sementales.....	.....
Machos castrados.....	.....
Animales de 1 a 2 años. Machos.....	.....
Idem idem id. Hembras.....	.....
Animales menores de un año. Machos.....	.....
Idem idem id. Hembras.....	.....
<b>Ganado de cerda</b>	
Cerdas de cría.....	.....
Verracos.....	.....
Animales de 1 a 2 años. Machos.....	.....
Idem idem id. Hembras.....	.....
Animales de un año. Machos.....	.....
Idem idem id. Hembras.....	.....
Reses cebadas para esta campaña.....	.....

En ..... a ..... de abril de 1938. =II Año Triunfal.  
El Ganadero,

El ganadero que no presente en el Ayuntamiento, en cuyo término municipal tenga ganados de su propiedad, esta relación jurada en el plazo del 1 al 15 de abril del año en curso, o el que falsease la declaración ocultando reses, será castigado con sanciones que llegarán hasta la incautación de las reses que no figuren declaradas en la misma.

## Junta provincial del Subsidio pro-combatientes

### Multa condonada.

Visto el escrito presentado por D. Jesús Pinedo Montoya, dueño de la Confitería Viena, Plaza Mayor de esta Capital, contra la multa de 500 pesetas que le fué impuesta con fecha 16 de los corrientes, y considerando esta Junta atendibles cuantos razonamientos expone en el mismo, los cuales sin desvirtuar el hecho material de la falta sancionada han llevado a la Junta al convencimiento de que tanto referido señor como la dependiente causante de la falta material, no han tenido idea de burlar las disposiciones vigentes sobre la recaudación del impuesto del Subsidio, apreciándose únicamente un descuido material, debido seguramente a las circunstancias de poca capacidad del establecimiento y aglomeración de público; a propuesta de esta Junta Provincial, aprobada en su sesión de 28 del actual, he acordado condonar referida multa e imponer otra de 25 pesetas a la causante de la falta material, sin que esto implique sanción, ni siquiera moral para el dueño del establecimiento.

Burgos 29 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil-Presidente, Antonio Almagro.

## Providencias judiciales

### Roa

D. José Esteban Arranz, accidental Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para hacer efectiva la cantidad de 1.000 pesetas, impuesta por el Excelentísimo Sr. General Jefe de esta Región Militar, a Vicente Pérez Sanz, vecino de Olmedillo, en expediente que se le ha seguido sobre responsabilidad civil e incautación de bienes, se sacan a subasta los siguientes bienes:

Un ganado asnal, de mediana alzada, pelo negro y edad 14 años, tasado en 75 pesetas.

### Bienes inmuebles.

Una tierra al pago de Carrateradillos, de una fanega, linda norte Remigio Pérez, S. erial, E. Maria Pérez y O. Mariano Ballesteros, tasada en 78 pesetas.

Otra a Andaelgollo, de seis ce-

lemines, linda N. camino, S. ribazo, E. Victor Martínez y O. vecino de Torresandino, en 60.

Otra a Valdelosán, de tres celemines, linda N. Vicente Horra, sur baldío y E. Dámaso, hoy viña, en 48.

Una viña a Traslarevilla, de 250 cepas, linda N. Remigio Pérez, sur Rufino Cobia y O. Juan García, en 100.

Otra al mismo pago, de 150 cepas, linda N. regajo, S. camino, E. Agapito Simón y O. Remigio Pérez, en 65.

Otra al Alto de la Ermita, de 550 cepas, linda N. y S. Remigio Pérez, E. Victor Martínez y O. camino, en 170.

Una tierra al mismo pago, de cuatro celemines, linda N. y S. Remigio Pérez, en 28'90.

Otra al mismo pago, de id., linda N. camino de La Horra, S. y E. Remigio Pérez y O. camino, en 30'50.

Otra a Los Nogales de la Raposa, de una fanega, que antes eran dos fincas de seis celemines, linda N. pradera, S. arroyo, E. Julio Cobia y O. Avelina Viyueta, en 250.

Otra a Los Rios, antes viña, de cuatro celemines, linda N. arroyo y S. camino, en 49.

Otra a Barcial, de ocho celemines, linda N. ribazo, S. Juan Fiel y E. Eusebio Catalina, en 65.

Otra a Vierra, de seis celemines, linda N. y S. arroyo, E. Magdalena Izquierdo y O. Valentin Calleja, en 190.

Otra al Cotarro de las Monjas, de id., linda N. Modesto Izquierdo, S. ribazo, E. Victor Martínez y oeste camino (con árboles frutales), en 75.

Otra a La Casilla, de id., linda N. Cipriano Hernando, en 40.

Otra a Las Tabaneras, de ocho celemines, linda N. Martín Herrero, S. Victoriano Zumel, E. Florentín Herrero y O. Victor Martínez, en 105.

Otra al Canto, de cinco celemines, linda N., E. y O. baldíos, en 41.

Una viña al Arenal, de 250 cepas, linda N. Maximino Gonzalo, S. Eugenio Mambrilla y E. Valentin Calleja, en 100.

Otra a Barcial, de 400 cepas, linda N. Juan Fiel, S. el interesado, E. Eusebio Catalina y O. Martín García, en 105.

Una tierra a La Dehesa, de nueve celemines, linda N. Ceferino Miguel, S. Magdalena Izquierdo y E. Enrique Cobia, en 250.

Un corral cubierto en la calle de La Cuartilla, núm. 22, de Olmedillo, linda derecha entrando Domingo León, izquierda Manuela Santo Domingo y frente dicha calle, en 125.

Una casa sita en Olmedillo, calle de La Cuartilla, núm. 31, linda derecha entrando Atanasio Cobia, izquierda Lucio Fiel y espalda Atanasio Cobia, en 890.

Los anteriores bienes están sitos en término municipal de Olmedillo.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 25 de abril próximo, y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones: que para tomar parte en el acto deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto el 10 por 100 a lo menos del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate puede hacerse a calidad de ceder, y que no han sido suplidos los títulos de propiedad.

Roa 15 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—José Esteban.

## Anuncios Oficiales

### INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA

#### ENSEÑANZA NO OFICIAL — CURSO DE 1937-1938

#### Convocatoria de exámenes para junio

Se convoca por el presente a los que en el próximo mes de junio deseen dar validez académica, en este Instituto, a los estudios hechos por los interesados fuera del Establecimiento oficial, con arreglo a las siguientes instrucciones:

Primera. Los interesados presentarán sus instancias extendidas en forma reglamentaria en Secretaría, en las horas de oficina al público, hasta el 30 de abril entrante.

Segunda. Los derechos que han de abonar son los siguientes: 60 pesetas en papel de Pagos y 52'50 pesetas en metálico, si se matriculase en curso completo de cualquiera de los planes de 1932, 1933 y 1934, y la quinta parte de dichos derechos por cada asignatura más de cursos anteriores. Si la matrícula fuese de asignaturas del plan de 1903, los derechos serán: 12 pesetas en papel de Pagos al Estado, 8 pesetas en metálico por derechos académicos y de examen, 2'50 pesetas por formación de expedientes y tantos sellos móviles de 0'25 pesetas como asignaturas matricu-

len. Las matriculas de grupo irán acompañadas de un timbre móvil de 0'25 pesetas.

### Matriculas gratuitas.

Desde el día 1.º al 15 de abril próximo se puede solicitar matrícula gratuita para cursar los estudios de Bachillerato, en los impresos que se facilitarán en Secretaría, siempre que el interesado se encuentre en alguno de los casos siguientes:

A) Los comprendidos en las ordenes de 4 de noviembre de 1937 y 15 de marzo actual (BB. OO. de 4 de noviembre y 19 de marzo) o sean los hijos de Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Clases del Ejército, Armada, Institutos armados y Milicias cuyos padres hubiesen muerto en acción de guerra o como consecuencia de las heridas recibidas en campaña, así como los de aquellos que hubiesen sido asesinados por los rebeldes. Estas peticiones no serán limitadas.

B) Los que acrediten insuficiencia de recursos o sean los que disfruten haber líquido inferior a 3.000 pesetas si se trata de los propios interesados, los hijos cuyos padres disfruten 3.000 pesetas y constituyan la familia cuatro como mínimo, 4.000 pesetas si no son inferiores a cinco y 5.000 pesetas si la constituyen más de cinco.

C) Los hijos de familia numerosa, o sean los hijos de funcionarios, empleados, obreros y las viudas de todos ellos que tengan ocho o más hijos y también los huérfanos cuando sean ocho o más. En los funcionarios cualquiera que sea su sueldo o haber y en los empleados siempre que no disfruten haber superior a pesetas 6.000 anuales. No están comprendidos los hijos de los patronos e industriales.

D) Personal del Ministerio de Educación Nacional, o sean los hijos de los que pertenezcan a algún Escalafón oficial del personal docente, administrativo, subalterno y del Magisterio Nacional y no paguen sus padres conjuntamente contribución por rústica o urbana superior a un líquido imponible del doble del jornal de un obrero de la localidad.

El número de matriculas que se pueden conceder a los solicitantes comprendidos en el grupo B), C) y D) no podrá exceder de 118, según el Decreto de 2 de mayo de 1935.

Los documentos que han de unir a sus peticiones serán: Para los del grupo A) certificación expedida por

el General Jefe del Cuerpo de Ejército correspondiente, si se trata de muerte en campaña o como consecuencia de heridas recibidas y para los asesinados por la resolución que les reconozca el derecho a las pensiones establecidas en los apartados a) y c) del artículo segundo del Decreto número 92, de 2 de diciembre de 1936 y en el 98 de 8 de diciembre del mismo año.

Para los del Grupo B) y C) certificación del Alcalde de la localidad o Alcalde de barrio del número de los que constituyen la familia y certificación del Jefe de la Oficina, Empresa o Patrón del haber que disfrute el interesado.

Para los del Grupo D) basta con certificación del Habilitado o Jefe de la Oficina en la que se justifique ser personal dependiente del Ministerio de Educación Nacional.

La declaración de ser contribuyente o no serlo se hará mediante declaración jurada del solicitante en los impresos adecuados que se facilitarán en la portería.

#### Exámenes de ingreso

Desde el día 15 de abril se admitirán instancias de los que deseen realizar el examen de ingreso en el próximo mes de junio, acompañadas de partida de nacimiento simple si han nacido dentro del territorio de esta Audiencia y legalizada en caso contrario.

Los que no puedan acreditar este extremo con dicho documento lo harán mediante declaración jurada expedida por el padre, la madre, tutor o encargado y firmada por dos testigos según disposición de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Los mayores de 14 años de edad vendrán obligados a consignar sus cédulas personales.

Los interesados extenderán sus peticiones de su puño y letra.

Para verificar este examen se requiere que los interesados tengan cumplidos los 10 años de edad, antes de 1.º de octubre próximo.

Los derechos a abonar son: 5 pesetas en papel de pagos al Estado 2 50 pesetas en metálico y un sello móvil de 0'25 pesetas.

Burgos 26 de marzo de 1938. = Segundo Año Triunfal. = El Secretario, Teófilo López Mata.

#### Alcaldía de Fuentenebro

En la villa de Fuentenebro a 17 de enero de 1938, II Año Triunfal, se reunieron en el salón de actos de la casa consistorial los señores

que constituyen la totalidad del pleno de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Joaquín Pecharromán Posadas, quien siendo las diez en punto declaró abierto el acto, dando comienzo por poner de manifiesto las cuentas municipales de los años 1933, 34, 35 y 36, que estando confeccionadas están aun pendientes de aprobación, de todo ello, como ya tienen antecedentes, quedan enterados, y en su consecuencia se procedió a su examen y censura, dando principio por la del año 1933.

Esta cuenta la rinde el ex Alcalde D. Máximo Sacristán, el ex Depositario D. Benito Tristán Mayor y ex Secretario D. Gémimo de Vicente García. Importan los ingresos del ejercicio 14.416'40 pesetas y los gastos del mismo 13.847'63 pesetas, quedando una existencia en Depositaria al cerrar el ejercicio de 568'77 pesetas. Son examinadas cargo por cargo y data por data y un expediente que instruyó el Delegado Gubernativo D. Edmundo Santamaría, y de él se puede apreciar que existen las responsabilidades siguientes: el ex Alcalde don Máximo Sacristán y ex Secretario D. Gémimo de Vicente, la cantidad de 2.093'13 pesetas por defraudación de fondos en la ejecución de las obras de las Escuelas; al señor de Vicente se le hace además responsable de 1.000 pesetas que ingresó de menos en 30 de junio, ya que si no hizo el ingreso de pesetas 2.407'45 y después enmendó el cargareme y libro de ingresos en 1.000 pesetas menos, con lo que resulta la falsedad del documento, y por último, se le exige una responsabilidad de otras 1.000 pesetas a cada uno de los señores ex Alcalde y ex Secretario para responder de no haber rendido cuentas de las multas recaudadas en los años 1932 y 33, aunque se les requirió para hacerlo en acuerdo de 4 de junio de 1934; haber hecho entrega de los valores municipales, sin haber puesto fiador, al Recaudador D. Agustín Montes, con cuyo motivo se ocasionaron al Ayuntamiento graves perjuicios y quebrantos por valor de más de 1.000 pesetas, sin previo acuerdo del que formuló en descargo éste al hacer la liquidación; esto tuvo lugar en el presupuesto, después de aprobado, según se aprecia en el documento. Por no cumplir con los acuerdos que la Corporación tomaba sobre ingresos en Depositaria por valor

de 1.047'72 pesetas. Haber dado de baja recibos de cobro por valor de 3.585'06 pesetas procedentes de consumos, pastos y utilidades, sin previo expediente de fallidos. Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los datos consignados, se hace responsable al ex Alcalde D. Máximo Sacristán de la cantidad de 2.046'56 pesetas, no alcanzando responsabilidad a los Concejales ni Depositario porque se inhiben de ella en acuerdo previo, en el que llegaron a acordar un voto de censura a la Presidencia por su gestión administrativa. Se previene que las cuentas se hallan confeccionadas y justificadas en legal forma, según previene el artículo 577 del Estatuto Municipal de 1924.

Seguidamente se pasa a las del año 1934, cuyo resultado es como sigue: Importan los ingresos la cantidad de 3.203'77 pesetas y los gastos la de 1957'20 pesetas, con lo que quedó una existencia de pesetas 1246'57, rendidas por los señores ex Alcalde D. Máximo Sacristán, ex Secretario D. Félix Ulloa y ex Depositario D. Benito Tristán, y que en ellas se observan importantes defectos de fondo y forma, notándose el abandono en que durante todo el ejercicio de 1934 se ha tenido la recaudación de los ingresos, por lo que estuvo paralizada la vida administrativa. En los ingresos se observa que en el cargo de 2.635 pesetas se hallan englobadas cantidades ajenas al capítulo segundo, que han sido aplicadas y corresponden al capítulo quince, artículo segundo, procedentes de resultados de ejercicios anteriores, también se omite la cuenta del Agente apoderado del Ayuntamiento en Burgos con lo que no se sabe los ingresos y pagos que haya podido hacer dicho señor. Examinados los libramientos que justifican los pagos, vemos que el número 16 del capítulo sexto, por valor de 125 pesetas, no se justifica y que debe ingresar su perceptor D. Félix Ulloa. También procede sean reintegrados los importes de los libramientos números 1 y 2, por valor de 100'37 pesetas el primero, ya que no se relaciona con las resutas del ejercicio de 1933 que es de donde procede, y de 34 pesetas el segundo, por gastos que tampoco se justifican, de cuyos pagos responden el Sr. Gémimo de Vicente y D. Máximo Sacristán, respectivamente. Y sin que resulten otros cargos ni descargos que respecto a

esto pueda derivarse responsabilidad, a no ser el pago de gastos e intereses a que por su paralización dieron lugar los ediles municipales y principalmente el ex Alcalde señor Sacristán, como también el ex Secretario Sr. Ulloa, ya que de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Municipal y Reglamento de Empleados Municipales debió advertir esta responsabilidad. Por todo ello, y para responder de los daños y perjuicios, se acuerda exigir una responsabilidad de 1.200 pesetas, de las cuales corresponden 500 al Sr. Sacristán, que sumadas a las anteriores hacen un total de 534 pesetas; otras 500 al ex Secretario Sr. Ulloa, que sumadas con las 125, importan 625, y las 200 restantes al ex Concejal, teniente Alcalde, D. Luis Redondo, por su ferviente apoyo al Alcalde, y por por último, al Sr. Gémimo de Vicente, las 100'37 pesetas que ya se mencionan.

Seguidamente se pasó a las de 1935, que se hallan en idénticas condiciones que las anteriores, son rendidas por el ex Alcalde D. Anafías Pecharromán, ex Secretario D. Félix Ulloa y ex Depositario don Sigfredo González; importan los ingresos de esta cuenta 6.333'75 pesetas, y los pagos 6.283'46 pesetas, quedando una existencia en Depositaria de 50'29 pesetas. En esta cuenta, como en las anteriores, se observan mayores irregularidades y defectos, hasta el extremo que en el capítulo segundo de ingresos del presupuesto se halla englobado lo cobrado por pastos y utilidades y no se incluye la cuenta que debió rendir el Agente de Burgos, cuyo señor se ve tiene pagado más de 750 pesetas; también existe un cargareme de 150 por venta de tomillos, cargo que aparece sin firmar ni por el Alcalde, Depositario ni Secretario, manifestando el propio Depositario Sr. González que nunca recibió tal cantidad. Igualmente se hallan datados con cargo al capítulo primero el importe de la décima de la Diputación, que procede del ingreso del veinte por ciento de la contribución industrial, de cuyo pago debió haberse hecho el oportuno cargareme. En cuanto a los pagos la anomalía es mayor aún, por lo que procede el reintegro de los libramientos siguientes: el núm. 31, 42 y 44 del capítulo segundo, por valor de 598 pesetas, por carecer de consignación o acuerdo del

Ayuntamiento. También procede el reintegro del libramiento 43, por valor de 450 pesetas, del capítulo 18, ya que no se justifica su inversión. Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 307 del Estatuto y 15 de su Reglamento, se sanciona, declarándoles responsables, a los ordenadores e interventores de toda obligación satisfecha sin créditos suficientes y previa consignación de fondos, quedando obligados al reintegro de las cantidades satisfechas sin este requisito. Caso este en el que se hace responsable por partes iguales a los señores Ananías, como ordenador, y Ulloa, como interventor, quienes pagarán 524 pesetas cada uno. Asimismo les alcanza la responsabilidad a que dieron lugar por su negligencia en la formación de repartos para exacción de los impuestos municipales, como igualmente de la ejecución en los atrasos, con lo que dieron lugar a las demoras y pagos de dietas de comisionados que por su culpa dieron lugar. Por todo ello, se asigna una responsabilidad de 300 pesetas a cada uno, cantidad que sumada a la anterior debe ser ingresada en Depositaria, y cuyo resultado es este: Sr. Ananías, como ex Alcalde, 974; ex Secretario Sr. Ulloa, 824, todo ello sin perjuicio de que si por su actuación diere lugar a responsabilidad criminal sea así exigida.

Cuentas de 1936. Estas las rinde el ex Alcalde D. Máximo Sacristán, ex Secretario D. Benito Tristán y ex Depositario Manuel Pérez. Se hallan sin firmar en su totalidad, tanto cargaremos como libramientos e incluso muchos de éstos por sus perceptores; los ingresos de este ejercicio son 2.151'20 pesetas y los pagos 1.070'81 pesetas, quedando en existencia al cerrar el ejercicio 1.080'39 pesetas; también falta la cuenta del Agente de Burgos, y como no, esto ha sucedido en años anteriores que el mismo Sr. Sacristán ha sido Alcalde. La vida administrativa queda tan paralizada, que al finalizar este ejercicio debe existir una relación de ingresos pendientes de ejecución de más de 42.200 pesetas y pagos por valor de 43.300 pesetas, con lo que se marcaba un déficit de 1.100 pesetas, eso tomando por base las liquidaciones de los presupuestos de los años 1933, 34, 35 y 36, sin tener en cuenta las cantidades que pueden importar las partidas incobrables o fallidas que pueden resul-

tar en estos años, más el interés que por lo menos puede conceptuarse en un cinco por ciento como cobra la Diputación y otras entidades, pasando por alto el veinte de apremio que pone Hacienda en los pagos que trimestralmente han de hacerse con lo que resulta un recargo municipal de más de 2.100 pesetas, que sumadas a las anteriores la deuda municipal en 1.º de enero de 1937 oscilará al pie de 50.000 pesetas. Y como este abandono en la administración municipal no puede quedar en tal estado, con lo que resultarían perjudicados los intereses generales, procede tomar acuerdo, para con los datos citados, y teniendo en cuenta el tiempo que han permanecido en este Ayuntamiento las distintas personas mencionadas, se cree que la responsabilidad a exigir es la siguiente:

Primero. Al ex Alcalde D. Máximo Sacristán, la cantidad de pesetas 3.680'56, por todos los conceptos, comprendiendo esta responsabilidad a todo el año 1933-34 y hasta el 4 de marzo de 1935 y desde el 22 de julio de 1936 al 2 de febrero de 1937, ambas fechas inclusive.

Segundo. Al ex Secretario don Gémino de Vicente, la cantidad de 3.146'93 pesetas, por igual tiempo de 1933 y hasta 31 de marzo de 1934 que cesó, siendo en deberle este Ayuntamiento su haber de estos tres meses últimos, que se datarán del cargo mencionado.

Tercero. Al ex Secretario don Félix Ulloa, la cantidad de 1.649 pesetas, por el tiempo que ejerció la Secretaría, que fué desde el 20 de abril de 1934 hasta el 17 de marzo de 1936, ya que en todo este tiempo la Secretaría no tuvo actividad alguna, cabe aquí la responsabilidad de la Gestora que, por ser de izquierdas, se creyó exenta de responsabilidad, siéndole de abonar al dicho Sr. Ulloa su haber que durante este tiempo dejó de percibir por las causas ya dichas de paralización.

Cuarto. Al ex Alcalde D. Ananías Pecharrómán, también le alcanza una responsabilidad de 1.174 pesetas, por su abandono en la administración durante el tiempo que ejerció la presidencia, 4 de marzo de 1935 al 17 de igual mes de 1936.

Quinto. A D. Luis Redondo, ex Teniente de Alcalde, la cantidad de 200 pesetas, por su apoyo al ex Alcalde Sr. Sacristán, contribuyendo con su voto a este abandono.

Sexto. Al ex Alcalde y ex-Depositarario D. Manuel Pérez, que ejerció dichos cargos, siendo incompatibles, cierto tiempo, comprendido entre el 17 de marzo de 1936 hasta el 22 de julio de igual año, una cantidad de 240'56 pesetas por su irregularidad en la administración.

Importa el total de las responsabilidades exigidas a los señores mencionados un total de 10.091'05 pesetas, cantidad que deberán hacer efectiva en Depositaria antes de 1.º de marzo próximo para responder de su gestión, previniéndoles al mismo tiempo que contra este acuerdo pueden interponer el recurso de alzada que el Estatuto Municipal y su Reglamento les concede, en el plazo de quince días.

En cuyo estado se dió por terminado el acto, firmando los concurrentes y las partes interesadas que asisten a él y de que yo el Secretario certifico.—Joaquín Pecharrómán.—Juan Benito.—Luis Redondo.—Clemente Casado.—Gregorio Redondo.—Ananías Pecharrómán.—Sigfredo González.—Manuel Pérez.—Benito Tristán.—Todos están rubricados.

Y para su publicación en el periódico oficial de esta provincia, libro la presente en Fuentenebro a 31 de enero de 1938.—El Año Triunfal.—El Secretario, Aquilino García.—V.º B.º.—El Alcalde, Joaquín Pecharrómán.

## Anuncios particulares

### Ayuntamiento de Briviesca.

Terminado el plazo de diez días que se concedieron en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 52, correspondiente al día 3 del actual, sin haberse producido ninguna reclamación contra el acuerdo de fecha 22 de febrero último, relacionado con la aprobación de los pliegos de condiciones técnicas y jurídico-administrativas, para realizar por el procedimiento de subasta pública el suministro de energía eléctrica para consumo público de esta ciudad, por el plazo de quince años; por acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 15 de los corrientes, se anuncia al público dicha subasta, haciendo presente que se ajustará a las condiciones técnicas y económico-administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, para que puedan ser examinadas los días laborables, en horas de oficina, y a cuanto dispone el Reglamento de 2 de julio de 1924.

El plazo para la presentación de pliegos en esta subasta, que tendrá lugar en la Sala Coasistorial de esta ciudad al siguiente día hábil después que transcurran veinte días

también hábiles desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a las doce, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien delegue, terminará el día anterior en que haya de celebrarse la licitación, a las diecinueve, debiendo acompañar al pliego o pliegos que puedan presentar en la Secretaría municipal, la cédula personal del proponente con documento acreditativo de su personalidad, y cuyo bastanteo será de la competencia del Tribunal nombrado por el Ayuntamiento para presidir la subasta, la que será autorizada y dará fé de ella el Notario de esta ciudad o quien legalmente le sustituya, así como acompañará también el resguardo de haber constituido en la Caja municipal la cantidad de cinco mil pesetas como garantía provisional, sin cuyo requisito no podrá tomar parte en la subasta, y el documento que justifique que se encuentra en condiciones de efectuar el servicio, tanto por lo que afecta al alumbrado público como al suministro de fuerza y alumbrado particulares, y de cumplir los plazos de ejecución de la instalación.

En el caso de adjudicación definitiva, el concesionario vendrá obligado a depositar una fianza de 20.000 pesetas que quedarán afectas al cumplimiento de las obligaciones que contrae.

Una vez la instalación en marcha y recibida como buena por el Ayuntamiento, la fianza será devuelta al concesionario, quedando como garantía especial la instalación, de la cual se incautará el Ayuntamiento por incumplimiento de las bases.

Los pagos del contrato se harán por mensualidades vencidas.

### Modelo de proposición.

Don...., vecino de...., con cédula personal...., en nombre y representación de...., según documentos que acompaña, se compromete a suministrar energía para el alumbrado público y dependencias municipales de Briviesca, sujetándose en un todo a los pliegos de condiciones técnicas y jurídico-administrativas, cuya copia, debidamente firmada adjunto, por el precio de... pesetas el kilowatio.

Al propio tiempo, se compromete a suministrar energía eléctrica al vecindario de Briviesca, para usos particulares, a.... kilowatio para alumbrado.

Fuerza motriz ... ..  
Calefacción ... ..  
Precio de la conservación de la instalación de alumbrado público y dependencias municipales sin incluir lámparas ... ..

(Fecha y firma del proponente).  
Briviesca 17 de marzo de 1938  
= El Año Triunfal. = El Alcalde,  
Marino L. Linares.